ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

Texto Sustitutivo

LEY DE FINANCIAMIENTO TEMPORAL PARA EL ACCESO A INTERNET Y ENTORNOS VIRTUALES CON RECURSOS DE FONATEL PARA ESTUDIANTES SIN CONECTIVIDAD, MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VI BIS A LA LEY N°8642 LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEL 30 DE JUNIO DE 2008 (Originalmente denominado: LEY DE CREACIÓN DEL BONO CONECTIVIDAD PARA LA EDUCACIÓN)

EXPEDIENTE Nº 22.106

(Texto aprobado 30 de setiembre de 2021)

CUARTA LEGISLATURA

DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEL 1° DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE FINANCIAMIENTO TEMPORAL PARA EL ACCESO A INTERNET Y ENTORNOS VIRTUALES CON RECURSOS DE FONATEL PARA ESTUDIANTES SIN CONECTIVIDAD, MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VI BIS A LA LEY N°8642 LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEL 30 DE JUNIO DE 2008

Expediente N° 22106

ARTÍCULO 1- Para que se adicione un transitorio VI Bis a la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones del 30 de junio de 2008 y se lea de la siguiente manera:

Transitorio VI Bis:

Se ordena al Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones, al Ministerio de Educación Pública y al IMAS, ampliar el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2016 -2021 de la siguiente forma:

1.- Ampliar la meta 43 vigente del Programa Hogares Conectados, con el fin de actualizar la cantidad de hogares, que responden a estudiantes sin conectividad de escuelas y colegios públicos identificados en marzo 2021 por el MEP.

2.- Definir una nueva meta en el Programa Hogares Conectados la cual se denominará *Bono Conectividad* cuya población meta serán los estudiantes universitarios y parauniversitarios de conformidad con los quintiles definidos en el programa.

El subsidio que se otorgará será por el plazo de un año y en caso de ser necesario se podrá ampliar por un plazo igual, siempre que el IMAS, CONARE y UNIRE lo soliciten y justifiquen técnicamente ante el MICITT tres meses antes del vencimiento, quien antes de resolver deberá solicitar a SUTEL un informe técnico que determine la factibilidad financiera.

Se autoriza al IMAS a que por una única vez en conjunto con CONARE, UNIRE y la Cámara Nacional de Educación Privada establezcan los mecanismos necesarios para que las bases de estudiantes universitarios y

parauniversitarios sean aceptadas dentro de la metodología válida para la filtración de los quintiles del programa hogares conectados para la meta.

Para ambos casos se debe cumplir con las recomendaciones de la Contraloría General de la República emitidas en el 2020, respecto a la construcción del diagnóstico conjunto, para lo cual las instituciones deberán contar con el apoyo técnico de la SUTEL. Se otorga un plazo máximo de un mes a las instituciones para la publicación de la meta en el PNDT.

Para ambas metas la Sutel remitirá los informes mensuales del cumplimiento de los avances a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa. En los cuales, si indicarán el avance del cumplimiento, así como si las hubiere las limitaciones identificadas.”

ARTÍCULO 2- A los estudiantes beneficiarios, no se les entregará dinero en efectivo ni transferencias, ni se les delegará el realizar los pagos de ninguno de los servicios de internet que por medio de esta ley se financien.

Rige a partir de su publicación.